

Al despacho informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó las medidas cautelares encontrándose en término, además la existencia de memorial de adición al recurso. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 242-I

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 03 de marzo de 2023 que negó el decreto de medida cautelar.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Decisión objeto de recurso:

El pasado 02 de diciembre, el Despacho negó la orden de pago peticionada por la entidad ejecutante argumentando:

“Conforme el contenido de las normas en cita, refulge evidente que, las mismas hacen referencia a la posibilidad de perseguir las acciones que los socios detenten en la sociedad, pero no de la sociedad como tal, la cual itérese constituye una persona jurídica distinta de sus accionistas y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1258 de 2008 es una sociedad de capital de responsabilidad limitada.”

(...)

“Rememórese además que las acciones de capital hacen parte del patrimonio individual de los accionistas; así mismo, norma regulatoria de las SAS prevé que procederá el levantamiento del velo corporativo únicamente cuando se demuestre la utilización de la persona jurídica para actos fraudulentos o en perjuicio de terceros.”

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial procura se revoque el auto que negó medida cautelar, argumentando que se explicó cómo opera el embargo y secuestro de las acciones, las partes de interés o cuotas que tenga el demandado FREDY ALEXANDER PABA GOMEZ en la sociedad comercial sociedad por acciones simplificadas denominada EDICIONES Y LIBROS DE COLOMBIA SAS, con los dividendos en la fecha en que se generen, medida que se denunció bajo juramento, solicitando se procediera emitir la orden dirigida al representante legal de la empresa EDICIONES Y LIBROS DE COLOMBIA SAS, para que procediera con la inscripción del referido embargo en el libro oficial de registro de accionistas (libro de obligatoria inscripción ante la cámara de comercio)

Agrega que, la medida cautelar no se solicitó frente a la sociedad EDICIONES Y LIBROS DE COLOMBIA:

“solicito el embargo y secuestro de las acciones, las partes de interés o cuotas que tenga el demandado FREDY ALEXANDER PABA GOMEZ en la Sociedad Comercial Sociedad por Acciones Simplificadas SAS denominado EDICIONES Y LIBROS DE COLOMBIA SAS, identificado con el nit: 901138778-3, identificado con la matrícula No 286360, fecha de renovación: 2018 03 22, de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, de propiedad del demandado FREDY ALEXANDER PABA GOMEZ, con los dividendos en la fecha en que se generen, medida esta que denunció bajo la gravedad del juramento. Para lo cual le solicito emitir la orden mediante oficio dirigida al Representante Legal de EDICIONES Y LIBROS DE COLOMBIA SAS, para que proceda con la inscripción del referido embargo en el libro oficial de Registro de Accionistas (libro de obligatoria inscripción ante la Cámara de Comercio)”.

Aduce no compartir el pronunciamiento final del auto recurrido en razón a que el socio demandado responde hasta el monto de sus aportes, siendo esto lo que señala la norma indicada en la solicitud de la medida cautelar At. 414 y 415 del C.cio.

Indica que el Despacho erradamente considera que solo es posible levantar el velo corporativo únicamente cuando se demuestre la utilización de la persona jurídica para actos fraudulentos o perjuicios de un tercero, sin tener en cuenta que lo previsto en las normas en que finca su pretensión es que ante el evento de fraude a la ley o perjuicio a terceros obra una responsabilidad solidaria, por las obligaciones nacidas de tales actos conforme los artículos 42 y 43 de la ley 1258 de 2008.

Reitera que el embargo y secuestro de las acciones, partes de interés o cuotas partes se peticiona ante el demandado FREDY ALEXANDER PABA GOMEZ en la sociedad mencionada y que ante la excepción propuesta por el Despacho se tiene que el demandante se encuentra perjudicado económicamente, luego encaja dentro de esta regla de excepción.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado y se conceda la solicitud.

Para resolver se **CONSIDERA**

Lo primero sea indicar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto objeto de censura en los términos del art. 63 del CPTSS, por lo cual se procede a su resolución.

Con tal objeto, es importante destacar que, en auto adiado a 16 de diciembre próximo pasado, se requirió al memorialista para que aclarara la solicitud deprecada en virtud a que la petición recaía sobre bienes pertenecientes a una persona natural ajena a la litis quien en escrito posterior se pronunció dejando claro que la cautela pretendida va dirigida contra el demandado para este caso EDICIONES Y LIBROS DE COLOMBIA SAS.

Véase que la razón para negar la medida, tuvo sustento en que los bienes que se persiguen pertenecen al señor FREDY ALEXANDER PABA GOMEZ, es decir, a una persona natural que nada tiene que ver con la Litis.

En esos términos sin que haya lugar a ahondar en razones se mantendrá la decisión.

De otro lado se negará por improcedente el recurso de apelación propuesto por el ejecutante, por tratarse de un proceso de única instancia no susceptible del recurso de alzada.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto datado a 03 de marzo de 2023 a través del cual se negó medida cautelar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR por IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por el ejecutante, conforme lo indicado.

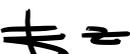
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 08 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a2aefdb0eddbd5027efe455255f4c1c48c1611e3d8aea71487baa13e71ec77**

Documento generado en 05/05/2023 12:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>